

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023090713-018-000



Fecha: 2023-12-06 17:39 Sec.día2508

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc:: 101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023090713-018-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Expediente : 2023-4054
Demandante : MARINA RODRIGUEZ GUTIERREZ

Demandados : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA

Encontrándose agotadas las etapas correspondientes, sin que haya lugar a dar trámite a la objeción al juramento estimatorio formulado por la aseguradora demandada, toda vez que su fundamento no está dirigido a demostrar la inexactitud de la estimación efectuada como lo exige el artículo 206 del Código General del Proceso, sino a cuestionar la procedencia de las pretensiones; se procede, a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, precisando que su evacuación sólo comprenderá la actividad o etapa de la conciliación que anuncia la regla sexta del artículo 372, la cual contempla que *“desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento”*.

En este sentido, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en oportunidad por parte de las entidades demandadas.

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE a la objeción al juramento estimatorio.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurran el día **25 DE ENERO DE 2024 A LA 1:00 P.M.**, utilizando los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera para el efecto, con el fin de para surtir de la etapa de la conciliación dentro la audiencia prevista en el numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas en oportunidad con el escrito de demanda y contestaciones de la demanda que reposan en el expediente, frente a las cuales se les dará el valor que la ley les otorgue, y se **DECRETAN** las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

Solicitadas por la parte DEMANDADA (aseguradora):

- Interrogatorio y declaración de parte solicitado en el escrito de contestación de la demanda, cuya practica se realizará en la audiencia inicial.
- Testimonio de ANA MARÍA BARÓN cuya practica se realizará en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Respecto de las demás pruebas se pronunciará la Delegatura en la audiencia inicial.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas de conformidad con lo establecidos en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por encontrarse necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia:

- Se requiere a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia allegue con destino a este proceso: i) Certificación suscrita por el Representante Legal, de las primas pagadas por concepto de la póliza objeto de la presente litis, ii) Copia completa del expediente suscripción de la póliza materia de este proceso, iii) Copia de las comunicaciones cruzadas con la parte demandante incluyendo la solicitud de indemnización y posterior documentación generada con ella, v) copia completa del expediente de siniestro y/o reclamación, creado con ocasión de la solicitud de afectación de póliza presentada por la parte demandante, vi) Licitación, contrato o convenio y/o cualquier otro documento contentivo de las condiciones del vínculo contractual existente entre las demandadas, vigente para la fecha de expedición de la póliza que sirve de base a esta controversia y viii) Políticas para el ofrecimiento y comercialización de la póliza que es base de esta acción.

Se advierte que esta documentación deberá ser la que regulaba la relación de las demandadas al momento de ofrecimiento y suscripción de la póliza.

- Se requiere a la **BANCO GNB SUDAMERIS**, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia allegue con destino a este proceso: i) Certificación de las primas recaudadas y pagadas a la aseguradora demandada por concepto de la póliza objeto de la presente litis, ii) Políticas internas de la entidad bancaria para la comercialización de la póliza que es base de esta acción, iii) Se requiere a la entidad bancaria para que aporte el histórico de pagos del crédito amparado con la póliza objeto de controversia a la fecha, precisando la razón o circunstancia que dio lugar a la expedición de su paz y salvo, juntos con los soportes respectivos.

Incorporados los documentos quedarán a disposición de las partes sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

SEXTO: Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal

correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad con el Código General del Proceso y demás normas concordantes, **“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”**. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co; mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

80010-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

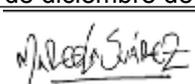
Copia a:

Elaboró:

EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

Revisó y aprobó:

EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>7 de diciembre de 2023</u></p> <p></p>

MARCELA SUÁREZ TORRES
Secretario